



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

México, D.F., a 16 de marzo de 2007.

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100006507**, presentada el día 2 de febrero de 2007.

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha 2 de febrero de 2007, se recibió la solicitud número 1117100006507 por el medio electrónico Denominado Sistema de Solicitudes de Información (SISI), la cual se presentó en el siguiente tenor:

“Solicito se me entregue copia de los contratos Y/o convenios o pautas de asignación publicitaria(sic) de publicidad u apoyo periodístico(sic) del Instituto Politécnico Nacional así como los criterios observados en la suscripción de dichos instrumentos legales.” (sic)

SEGUNDO.- Radicada que fue la solicitud en la Unidad de Enlace, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en fecha 2 de febrero de 2007, se procedió a turnarla a la Estación de Televisión XE IPN Canal Once del Distrito Federal, mediante el oficio número SAD/UE/276/2007, por considerarlo asunto de su competencia.

TERCERO.- Con fecha 7 de febrero de 2007 a través del oficio No. DAJ/XEIPN/033/07, la Estación de Televisión XE IPN Canal Once del Distrito Federal, señaló lo siguiente:

“Me permito informarle que se estima dicha solicitud no es de la competencia de esta Emisora, ya que el solicitante requiere información relacionada directamente con el Instituto Politécnico Nacional, por lo que me permito sugerir que la misma sea canalizada a las áreas competentes de este Instituto.” (SIC)

CUARTO.- En virtud de la respuesta otorgada por la unidad responsable, con fecha 7 de febrero de 2007, a través del oficio SAD/UE/0523/07 se le turno la presente solicitud de información a la Coordinación de Comunicación Social del Instituto Politécnico Nacional, por considerarlo asunto de su competencia.

QUINTO.- Mediante el oficio número CCS/DSA/046/07 de fecha 16 de febrero de 2007, la Coordinación de Comunicación Social del Instituto Politécnico Nacional manifestó lo siguiente:

“Por lo que se refiere a la información concerniente a copia de los contratos y/o convenios de asignación de publicidad u apoyo periodístico del Instituto Politécnico Nacional, así como de los criterios observados en la suscripción de dichos instrumentos legales, me permito comunicar a esa Unidad de Enlace a su distinguido cargo, que esta Coordinación no ha celebrado ningún contrato o convenio en materia publicitaria, motivo por el cual no es posible proporcionar al interesado copia de dicha información, por lo que al no existir en nuestros archivos procede conforme a derecho declarar su inexistencia en términos de lo dispuesto por los artículos 3° fracción V, 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

En cuanto al diverso pedimento que se contiene en la solicitud que nos ocupa, relativa a copia de las pautas de asignación publicitaria u apoyo periodístico del Instituto Politécnico



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

Nacional; anexo me permito remitirle copia simple de las pautas requeridas, constantes de veintisiete hojas útiles.” (sic)

[Se ponen a disposición del particular los anexos del oficio antes descrito una vez que realice el pago de derechos correspondientes]

SEXTO.- En virtud de las respuestas otorgada por las unidades responsables, con fecha 26 de febrero de 2007, a través de los oficios SAD/UE/980/07, SAD/UE/981/07, SAD/UE/982/07 y SAD/UE/983/07 se envió al Comité de Información el expediente de la solicitud número 1117100006507, así como la respuesta de la Unidad Responsable para que, con fundamento en los artículos 29 y 45, se pronunciaran respecto de lo manifestado por la Estación de Televisión XE IPN Canal Once del Distrito Federal y la Coordinación de Comunicación Social del Instituto Politécnico Nacional.

SÉPTIMO.- Por medio del oficio SAD/UE/1030/07 de fecha 8 de marzo de 2007, a través se envió el comentario que realizó el Órgano Interno de Control en su carácter de miembro del Comité de Información a la Estación de Televisión XE IPN Canal Once del Distrito Federal, los cuales fueron en el sentido de solicitarle indicará a la Unidad de Enlace si cuenta con la información respecto a los criterios observados en la suscripción de los contratos y/o convenios o pautas de asignación publicitaria de publicidad u apoyo periodístico del Instituto Politécnico Nacional.

OCTAVO.- Con fecha 9 de marzo de 2007, a través del oficio número CCS/DSA/067/07 la Coordinación de Comunicación Social indicó lo siguiente:

*“En relación con la observación de referencia, conviene puntualizar que si esta Coordinación de Comunicación Social en el oficio número CCS/DSA/046/07, de fecha 16 de febrero de 2007, que suscribiera el suscrito dando contestación a su diverso número **SAD/UE/0523/07**, que recibimos el día 7 de febrero del año en curso, le comunicó textualmente:*

*‘Por lo que se refiere a la información concerniente a copia de los contratos y/o convenios de asignación de publicidad u apoyo periodístico del Instituto Politécnico Nacional, **así como de los criterios observados en la suscripción de dichos instrumentos legales**, me permito comunicar a esa Unidad de Enlace a su distinguido cargo, que esta Coordinación no ha celebrado ningún contrato o convenio en materia publicitaria, motivo por el cual **no es posible proporcionar al interesado copia de dicha información, por lo que al no existir en nuestros archivos procede conforme a derecho declarar su inexistencia en términos de lo dispuesto por los artículos 3° fracción V, 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.**’*

(El énfasis añadido es nuestro).

.....

*Sin deslustre de lo expuesto en el párrafo que antecede, en relación a la información requerida por el particular consistente en ‘...**así como los criterios observados en la suscripción de dichos instrumentos legales**’, le manifiesto que dicha información no obra en los archivos de esta Coordinación de Comunicación Social, por lo que en tal virtud he de agradecerle se declare su inexistencia con apoyo en los artículos antes invocados.” (sic)*



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el H. Comité de Información del I.P.N. es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29, fracción III, 45 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO.- Que este Comité, previo análisis del caso y habiéndose cerciorado que el contenido del oficio No. CCS/DSA/046/07 de fecha 16 de febrero de 2007, así como de sus anexos, concluye que es **información pública** la referente a las: copias de las pautas de asignación publicitaria u apoyo periodístico del Instituto Politécnico Nacional, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 3 fracciones III y V, 7 de la LFTAIPG.

TERCERO.- El Comité al instruir el procedimiento para la gestión de la solicitud de acceso a la información efectuó una búsqueda dentro de los archivos de las unidades responsables: Estación de Televisión XE IPN Canal Once del Distrito Federal y la Coordinación de Comunicación Social respecto a ***“Solicito se me entregue copia de los contratos Y/o convenios.... de asignación publicitaria(sic) de publicidad u apoyo periodístico(sic) del Instituto Politécnico Nacional así como los criterios observados en la suscripción de dichos instrumentos legales”***(sic); derivado de ello y previo análisis de la información proporcionada por las unidades responsables y toda vez que la Estación de Televisión XE IPN Canal Once del Distrito Federal contestó que no es de su competencia ya que solicitan información relacionada directamente con el Instituto Politécnico Nacional.

Que por su parte la Coordinación de Comunicación Social contestó que respecto a las copias de los contratos y/o convenios de asignación de publicidad u apoyo periodístico del Instituto Politécnico Nacional, **así como de los criterios observados en la suscripción de dichos instrumentos legales**, no ha celebrado ningún contrato o convenio en materia publicitaria, **motivo por el cual no es posible proporcionar al interesado copia de dicha información.**

En virtud de la respuesta otorgada por la Coordinación de Comunicación Social y toda vez que esta Coordinación es la que se encarga de tratar los asuntos relacionados con los representantes de los diversos medios de comunicación.

En virtud de lo anterior y de acuerdo a lo señalado por los artículos 42 y 46 de la LFTAIPG, que indican que las dependencias sólo están obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos y toda vez que no existe obligación normativa para generar los documentos solicitado, se declara la **inexistencia de la información** antes señalada solicitada por el particular en esta Casa de Estudios.



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 60, 70 fracción V, y demás correlativos y aplicables del Reglamento de la Ley antes citada, es de confirmarse la **INEXISTENCIA de la Información** que quedo debidamente señalada en el Considerando Tercero en los archivos de este Instituto Politécnico Nacional de la información solicitada.

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Se tiene como información pública lo referente a: ***“Solicito se me entregue copia de... pautas de asignación publicitaria(sic) de publicidad u apoyo periodístico(sic) del Instituto Politécnico Nacional”*** (sic) contenida en el oficio No. No. CCS/DSA/046/07 de fecha 16 de febrero de 2007, así como sus anexos.

SEGUNDO.- Con fundamento por lo dispuesto en los artículos 42 y 46 de la LFTAIPG se confirma la **INEXISTENCIA** de la información consistente en: ***“Solicito se me entregue copia de los contratos Y/o convenios... de asignación publicitaria(sic) de publicidad u apoyo periodístico(sic) del Instituto Politécnico Nacional así como los criterios observados en la suscripción de dichos instrumentos legales”***(sic); por no existir dentro de los archivos del Instituto Politécnico Nacional.

TERCERO.- En consecuencia, se previene a la Unidad de Enlace para que en tiempo y forma, notifique al solicitante qué **información es existente** referente a las **copias de las pautas de asignación publicitaria u apoyo periodístico del Instituto Politécnico Nacional** y que consta de **28 fojas**, asimismo indíquese al particular la información solicitada que es **inexistente** que quedo debidamente señalada en el Considerando Tercero de la presente Resolución, en cumplimiento a los artículos 42 y 44 de la LFTAIPG, así como 51 y 70, fracción V del RLFTAIPG, igualmente.

CUARTO.- Infórmese al particular que podrá disponer de la información dentro de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que realice el pago de derechos con base en el artículo 43 de la Ley antes señalada con relación al 41 del Reglamento.

QUINTO.- Comuníquese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el Recurso de Revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Enlace en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento por lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley en comento.

SEXTO.- Publíquese la presente resolución en el sitio de internet del Instituto Politécnico Nacional de conformidad con los artículos 47 de la Ley en la materia y 60 de su Reglamento.



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

SÉPTIMO.- Notifíquese al particular la presente resolución, por medio del Sistema Electrónico denominado SISI, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44 y 46 de la LFTAIPG.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional. Conste.

Dr. Mario A. Rodríguez Casas
Presidente del Comité de Información

Lic. Norberto Enrique Corella Torres
Titular del Órgano Interno de Control

Lic. Pedro V. Suárez Velázquez
Titular de la Unidad de Enlace

Lic. Luís Antonio Ríos Cárdenas
Asesor "A"

Lic. Luís Alberto Cortés Ortiz
Asesor "B"

Fernando Fuentes Muñiz
Asesor "C"